

Índice

Boletines Oficiales

Generalitat de Catalunya
gencat.cat

22/01/2020

Catalunya. Habitatge. DECRET LLEI 1/2020, de 21 de gener, pel qual es modifica el Decret llei 17/2019, de 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge. [\[PÁG 2\]](#)



araba.eus

22/01/2020

Álava. IVA. Decreto Foral 1/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 14 de enero. Aprobar la regulación para 2020 del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. [\[PÁG 3\]](#)

Consejo de Ministros de 21/01/2020



REAL DECRETO-LEY por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público. [\[PÁG 4\]](#)



ACUERDO por el que se aprueba la declaración del Gobierno ante la emergencia climática y ambiental. [\[PÁG 4\]](#)

Resolución del TEAC

**Recurso Extraordinario de Revisión.**

Las facturas rectificativas no son documentos esenciales posteriores o de imposible aportación. [\[PÁG 5\]](#)

Sentencia del TSJUE



Cuestión prejudicial. El TEAC no está facultado para plantear cuestiones prejudiciales al TSJUE. No es un órgano jurisdiccional en el sentido del art. 267 del TFUE. [\[PÁG 6\]](#)

Actualitat e-tributs

**Ajornaments i fraccionaments.**

Instrucció 2/2019 del director de l'Agència Tributària de Catalunya, en relació amb el procediment d'exoneració de la taxació dels béns oferts en garantia del pagament de certs ajornaments o fraccionaments de l'Agència Tributària de Catalunya. [\[PÁG 7\]](#)

Boletines Oficiales



Generalitat de Catalunya
gencat.cat

DOGC núm. 8047 (22/01/2020)

[DECRET LLEI 1/2020](#), de 21 de gener, pel qual es modifica el Decret Llei 17/2019, de 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge.

Article únic

Modificació de l'article 2.1 del Decret Llei 17/2019, de 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge.

Es modifica l'apartat 2.1 del Decret Llei 17/2019, de 23 de desembre, de mesures urgents per millorar l'accés a l'habitatge, que resta redactat de la manera següent:

2.1 Es modifica la lletra d de l'article 3 de la Llei del dret a l'habitatge, que resta redactada de la manera següent:
“d) Habitatge buit: l'habitatge que roman desocupat permanentment, sense causa justificada, per un termini de més de dos anys. A aquest efecte, són causes justificades el trasllat per raons laborals, el canvi de domicili per una situació de dependència, l'abandonament de l'habitatge en una zona rural en procés de pèrdua de població i el fet que la propietat **o la possessió** de l'habitatge sigui objecte d'un litigi judicial pendent de resolució. L'ocupació sense títol legítim no impedeix que es pugui considerar buit un habitatge, **llevat del cas que la persona propietària acrediti haver iniciat les accions judicials adequades per a la recuperació efectiva de la possessió abans de complir-se el termini per considerar l'habitatge buit.**”

“2.1 Es modifica la lletra d de l'article 3 de la Llei del dret a l'habitatge, que resta redactada de la manera següent:
d) Habitatge buit: l'habitatge que roman desocupat permanentment, sense causa justificada, per un termini de més de dos anys. A aquest efecte, són causes justificades el trasllat per raons laborals, el canvi de domicili per una situació de dependència, l'abandonament de l'habitatge en una zona rural en procés de pèrdua de població i el fet que la propietat de l'habitatge sigui objecte d'un litigi judicial pendent de resolució. L'ocupació sense títol legítim no impedeix que es pugui considerar buit un habitatge.”

Entrada en vigor

Aquest Decret Llei entra en vigor el mateix dia de la publicació al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.



Boletín nº 8 del miércoles, 22 de enero de 2020

[Decreto Foral 1/2020](#), del Consejo de Gobierno Foral de 14 de enero. Aprobar la regulación para 2020 del régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido

El presente Decreto mantiene, para 2020, los módulos, así como las instrucciones para su aplicación, aplicables en el régimen especial simplificado en el año inmediato anterior.

Consejo de Ministros de 21/01/2020



Referencia Consejo de Ministros

Resumen:**Fecha:** 21/01/2020**Fuente:** web de La Moncloa**Enlace:** [Referencia Consejo de MINISTROS DE 21/01/2020](#)

Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática

REAL DECRETO-LEY por el que se aprueban medidas urgentes en materia de [retribuciones en el ámbito del sector público](#).

[Publicado en el BOE 22/01/2020](#) [\[ver pdf\]](#)

Incremento de las retribuciones

El incremento de las retribuciones para 2020 establece las siguientes previsiones:

- **Un incremento fijo del 2%** de las retribuciones de las empleadas y los empleados públicos con efectos 1 de enero.
- Un **incremento variable**, en función del crecimiento del PIB de 2019.

En el caso de la retribución variable del 1% para un crecimiento del PIB igual o superior al 2,5%, el porcentaje de retribución variable disminuirá proporcionalmente a la reducción que se produzca sobre dicho 2,5% (los porcentajes variables según el crecimiento del PIB quedan reflejados en la tabla resumen de incrementos).

RESUMEN INCREMENTOS RETRIBUTIVOS FIJOS Y VARIABLES 2020	
FIJO	2%
PIB 2,1 en 2019	0,20%
PIB 2,2 en 2019	0,40%
PIB 2,3 en 2019	0,60%
PIB 2,4 en 2019	0,80%
PIB 2,5 o superior en 2019	1%

Al margen de las cuantías establecidas anteriormente, se podrá autorizar un incremento de la masa salarial del 0,30%, como fondos adicionales para la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, entre otras medidas, previa negociación colectiva.

Para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico

ACUERDO por el que se aprueba la declaración del Gobierno ante la [emergencia climática y ambiental](#).

Resolución del TEAC



Procedimiento Económico-Administrativo. Recurso Extraordinario de Revisión. Las facturas rectificativas no son documentos esenciales posteriores o de imposible aportación.

Documentos
esenciales

Resumen: las facturas rectificativas no son documentos de valor esencial

Fecha: 18/12/2019

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [RESOLUCIÓN DEL TEAC de 18/12/2019](#)

CONSULTAS/LGT

Criterio:

Las facturas rectificativas no reúnen los requisitos exigidos en el apartado primero, letra a) del artículo 244 de la Ley General Tributaria puesto que no se trata de documentos "de valor esencial posteriores al acto de resolución o de imposible aportación al tiempo de dictarse el mismo".

Hay que tener en cuenta que **no constituyen documentos de valor esencial** aquellos que pudieron y debieron presentarse en el procedimiento tributario correspondiente por encontrarse en posesión del contribuyente ni aquellos que pudieron aportarse por él previa solicitud al órgano correspondiente.

Reitera criterio de [RG 00/00430/2016](#) (26-01-2019).

Normativa

Artículo 244. Recurso extraordinario de revisión.

1. El recurso extraordinario de revisión podrá interponerse por los interesados contra los actos firmes de la Administración tributaria y contra las resoluciones firmes de los órganos económico-administrativos cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que aparezcan documentos de valor esencial para la decisión del asunto que fueran posteriores al acto o resolución recurridos o de imposible aportación al tiempo de dictarse los mismos y que evidencien el error cometido.

b) Que al dictar el acto o la resolución hayan influido esencialmente documentos o testimonios declarados falsos por sentencia judicial firme anterior o posterior a aquella resolución.

c) Que el acto o la resolución se hubiese dictado como consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia, maquinación fraudulenta u otra conducta punible y se haya declarado así en virtud de sentencia judicial firme.

2. La legitimación para interponer este recurso será la prevista en el apartado 3 del artículo 241.

3. Se declarará la inadmisibilidad del recurso cuando se aleguen circunstancias distintas a las previstas en el apartado anterior.

4. Será competente para resolver el recurso extraordinario de revisión el Tribunal Económico-Administrativo Central.

Para declarar la inadmisibilidad el tribunal podrá actuar de forma unipersonal.

5. El recurso se interpondrá en el plazo de tres meses a contar desde el conocimiento de los documentos o desde que quedó firme la sentencia judicial.

6. La resolución del recurso extraordinario de revisión se dictará en el plazo de seis meses. Transcurrido ese plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimado el recurso.

Sentencia del TSJUE de interés



El TEAC no está facultado para plantear cuestiones prejudiciales ante el TSJUE. No es un órgano jurisdiccional en el sentido del art. 267

Plantear
cuestión
prejudicial

del TJUE.

Resumen: El TJUE resuelve que el TEAC no es independiente, pues no puede afirmarse que ejerce sus funciones con plena autonomía e imparcialidad y por tanto no puede calificarse como «órgano jurisdiccional», de forma que es inadmisibile que puede plantear cuestiones prejudiciales

Fecha: 21/01/2020

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [Sentencia del TSJUE de 21/01/2020](#)

SENTENCIA/LGT

Por lo tanto, el TEAC no cumple con la exigencia de independencia, en su aspecto interno, que caracteriza a los órganos jurisdiccionales.

Ha de añadirse, por un lado, que el hecho de que los TEA no sean «órganos jurisdiccionales» a efectos del artículo 267 TFUE no los exime de la obligación de garantizar la aplicación del Derecho de la Unión al adoptar sus resoluciones e inaplicar, en su caso, las disposiciones nacionales que resulten contrarias a las disposiciones de Derecho de la Unión dotadas de efecto directo, ya que esa obligación recae sobre el conjunto de autoridades nacionales competentes y no solamente sobre las autoridades judiciales.

Artículo 267

Normativa

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:

a) sobre la interpretación de los Tratados;

b) sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión;

Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.

Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad.

Por otro lado, la existencia de recursos judiciales ante la Audiencia Nacional y el Tribunal Supremo contra las resoluciones que adoptan los TEA en el procedimiento económico-administrativo de reclamación permite garantizar la efectividad del mecanismo de remisión prejudicial previsto en el artículo 267 TFUE y la unidad de interpretación del Derecho de la Unión, dado que dichos órganos jurisdiccionales nacionales disponen de la facultad, o, en su caso, tienen la obligación, de plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia cuando para poder emitir su fallo sea necesaria una decisión sobre la interpretación o sobre la validez del Derecho de la Unión. **Ha de declararse que la petición de decisión prejudicial planteada por el TEAC es inadmisibile, ya que no puede calificarse a dicho organismo de «órgano jurisdiccional» a efectos del artículo 267 TFUE.**

Actualitat e-tributs



Instrucció 2/2019 del director de l'Agència Tributària de Catalunya, en relació amb el procediment d'exoneració

Garantia

de la taxació dels béns oferts en garantia del pagament de certs ajornaments o fraccionaments de l'Agència Tributària de Catalunya

Resum:

Data: 16/12/2019

Font: web e-tributs

Enllaç: [Instrucció](#)

Aquesta Instrucció s'aplica a la tramitació i resolució de les sol·licituds d'ajornaments o fraccionaments de deutes tributaris d'ITP o ISD en què s'hagi ofert un bé en garantia, la valoració del qual s'hagi duta a terme per l'Administració mitjançant algun dels procediments que preveu la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària (en endavant LGT) o a l'empara dels articles 90 o 91 de la llei esmentada, amb els requisits temporals i materials que s'indiquen en els apartats següents.

Aquesta Instrucció s'aplica a partir de l'endemà de la seva signatura